

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00175.00

DEMANDANTE: Liliana Inés Vitola Arrieta

DEMANDADO: Nación – Ministerio De Educación – Fomag –
Municipio de Sincelejo – Secretaria de Educación
Municipal

Visto el anterior informe secretarial referido a un error en el auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al efecto, dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Modifíquese el numero 1 del auto foliado 26, el cual quedara así:
Notificar personalmente a la Nación - Ministerio de Educación – Fomag – Municipio de Sincelejo – Secretaria de Educación Municipal, y a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012

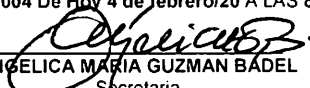
2.- Reconózcase personería para actuar a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta como apoderada sustituta de la demandante, en los términos del poder conferido a folio 29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 004 De Hoy 4 de febrero/20 A LAS 8:00 A.m.  ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria
--